REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: ORDINARIO
Demandante: ALEXANDRA CAMARGO R.
Demandado: JUAN FRANCISCO SUAREZ SOLANO Y OTROS
Radicado: 2016 - 219

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, mayo doce de dos mil veintiuno. -

Proferido el auto de Mandamiento de Pago para el pago de las costas impuestas en la sentencia que culminó el trámite del proceso ORDINARIO que ALEXANDRA CAMARGO R. inició contra JUAN FRANCISCO SUAREZ SOLANO Y OTROS, donde se ordena el pago de las costas en primera instancia, la demandada en la ejecución inconforme con la orden impartida interpone recurso de reposición y en subsidio queja.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta la parte ejecutada que la orden de pago librada en contra de ALEXANDRA CAMARGO R. vulnera el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, toda vez que, desde el auto admisorio de la demanda (agosto 25 de 2016) el Despacho aceptó el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante y la exoneró del pago de los gastos procesales.

Considera que la orden de pago librada está en contravía de la decisión inicialmente tomada por este mismo Despacho, por cuanto se ordena cancelar una suma de dinero de la cual la ejecutada no está obligada a pagar por disposición del Amparo de Pobreza concedido.

A su turno la apoderada de los actores, al descorrer el traslado manifiesta, que la parte ejecutada debió oponerse a la condena impuesta haciendo uso de los recursos contra la sentencia y que como eso no sucedió, el termino para discutir al respecto se encuentra vencido, si se tiene en cuenta que los mismos son perentorios e improrrogables. Considera, que el auto de Mandamiento de Pago debe mantenerse y seguirse adelante con la ejecución.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Dentro de la actuación declarativa se profirió auto de fecha 25 de agosto de 2016 que admitió la demanda y en cuyo numeral cuarto se concedió a

la demandante ALEXANDRA DEL CARMEN CAMARGO RODRIGUEZ el AMPARO DE POBREZA solicitado, que al tenor de los artículos 151 y 154 del Código General de Proceso indican que el amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación **y no será condenado en costas**.

Pues bien, a pesar de lo anterior este Despacho por error al proferir el fallo que finiquitó el litigio condenó en costas a la parte actora y a favor de los demandados fijando como agencias en derecho la suma de $5.000.000.oo, cuya liquidación practicó la secretaria y hoy se encuentra en firme.

Si bien es cierto, la parte actora dentro del trámite Verbal no interpuso los recursos pertinentes para oponerse a la condena en costas impuestas ni a su liquidación y aprobación, no es menos cierto que no puede este Despacho ir en contravía de las normas procesales ni mucho menos de los beneficios legales concedidos a la demandante señora Alexandra del Carmen Camargo Rodríguez.

Incluso el H. Tribunal Superior al confirmar la sentencia en segunda instancia no hizo pronunciamiento frente a la condena en costas, advirtiendo que no hubo tal en segunda instancia por el amparo de pobreza concedido a la actora. Entonces no es aceptable a juicio de este juzgador, que una vez evidenciado el error no se corrija y si en cambio permanezca la obligación de la actora a cancelar una suma de dinero del cual la norma procesal impedía su condena

En este orden de ideas, no queda más que dejar sin efecto la orden impartida en el Mandamiento de Pago proferido el pasado 29 de septiembre de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER el auto de Mandamiento de Pago proferido el pasado 29 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO.- NEGAR la ejecución de las costas procesales solicitada por los señores JUAN FRANCISCO SUAREZ SOLANO, LUIS RICARDO SUAREZ SOLANO Y UNIDROGAS S.A., a través de su apoderado, por lo expuesto en esta providencia.

TERCERO.- ARCHIVAR la actuación virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **13 de mayo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

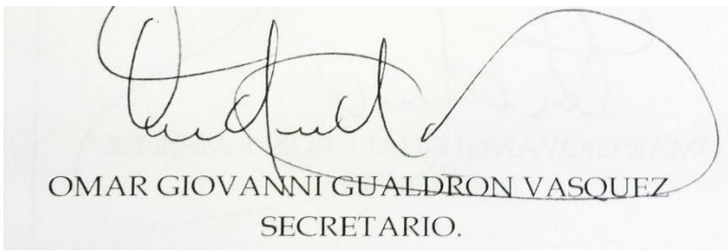

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.